

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil once.

EL TRIBUNAL, en virtud de las solicitudes de licencias a tiempo completo para el desarrollo de actividades propias de las organizaciones de empleados de éste Órgano de Estado, denominadas: ASOCIACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANO JUDICIAL (ASTOJ), SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES (SINEJUS), ASOCIACION DE TRABAJADORES JUDICIALES SALVADOREÑOS (ATRAJUS), SINDICATO DE EMPLEADAS Y EMPLEADOS JUDICIALES DE EL SALVADOR 30 DE JUNIO (SEJES 30 DE JUNIO), ASOCIACION DE ABOGADOS EMPLEADOS DEL ORGANO JUDICIAL (ABOJES) Y SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL ORGANO JUDICIAL (SITTOJ), hace las siguientes consideraciones:

- I) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución, se reconoce el derecho de asociación y sindicalización en forma general, y si bien se establecen excepciones, nada se dice sobre las facilidades requeridas para el cumplimiento de las funciones de cada organización de empleados.
- II) Que el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública, suscrito y ratificado por El Salvador, reconoce el deber de conceder a los representantes de las organizaciones de empleados públicos las facilidades que les permitan desempeñar rápida y eficazmente sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas, con la única salvedad que el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado, no pueda verse perjudicado. Para el caso de este Órgano de Estado deberá entenderse al servicio público de administrar justicia y al goce irrestricto del derecho de acceso del justiciable, a la misma.
- III) Que existen pronunciamientos del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT, que si bien abordan la consideración de las características propias de las relaciones de trabajado en cada país, nada dicen sobre la forma en que se extenderán los permisos a el o los representantes de trabajadores; sin embargo, dicha concesión se sujeta siempre al funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado, en este caso del servicio público de administrar justicia en la relación de derechos hecha anteriormente y a la necesidad de control de dichas solicitudes de tiempo libre.
- IV) Que en la legislación secundaria no existe regulación de las facilidades a otorgarse a los representantes de organizaciones de empleados, ni disposición que aluda a la clase de licencia que para las actividades propias de cada organización se requiere, ni los límites a las mismas; por lo que este Tribunal en atención a los principios de legalidad, austeridad, racionalidad y necesidad del gasto que condiciona la ejecución del presupuesto asignado a este Órgano de Estado, y en concordancia a lo establecido en el Reglamento de Normas técnicas de Control interno específicas del Órgano Judicial aprobadas por Decreto No. 35 de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número 229, tomo 381 del día cuatro de diciembre de ese mismo año, que dispone es responsabilidad de las Autoridades superiores establecer políticas y prácticas para la administración de recurso humano, ACUERDA:
 - A) Conceder a las organizaciones solicitantes, un día dentro de la semana laboral de cuarenta horas trabajadas, permiso para tres miembros de su Junta Directiva, los cuales serán designados por cada organización.
 - B) Se concede el plazo de treinta días a partir de la recepción de la comunicación de este pronunciamiento para que sea remitida a través de la Secretaria General de esta Corte, la nómina de los designados anualmente, a efecto de tramitar la licencia en cada unidad o dependencia de trabajo donde se encuentren destacados los mismos.

- C) Queda a cargo de los organismos de recursos humanos de este Órgano, la verificación del cumplimiento de esta decisión, debiendo establecerse controles propios en cada unidad organizativa de la que sea parte el empleado designado y mecanismos que permitan el determinar si existe afectación del funcionamiento de dichas dependencias.
- D) Queda a salvo la posibilidad que en casos extraordinarios, que requieran ampliar los días de actividad propia de los sindicatos o asociaciones arriba mencionadas, las mismas presenten solicitud de permiso ante el Pleno, acompañadas de la justificación correspondiente, a efecto que pueda concederse una ampliación de los permisos concedidos.
- E) Comuníquese el presente a las organizaciones solicitantes y líbrese Circular a todas las dependencias integrantes de este Órgano de Estado, para el cumplimiento inmediato de la misma.

COMUNIQUESE.-----J.B.JAIME-----F.MELENDEZ-----E.S.BLANCO R.-----
R.E.GONZALEZ-----M.REGALADO-----PERLA J.-----M.A.CARDOZA A.-----
L.C.DE AYALA G.-----PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y
MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-S.RIVAS AVENDAÑO.